

cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este
1	39° 52' 00"	00° 00' 00"
2	39° 52' 00"	00° 07' 50"
3	39° 53' 00"	00° 07' 50"
4	39° 53' 00"	00° 08' 50"
5	39° 54' 00"	00° 08' 50"
6	39° 54' 00"	00° 09' 50"
7	39° 55' 00"	00° 09' 50"
8	39° 55' 00"	00° 10' 50"
9	39° 56' 00"	00° 10' 50"
10	39° 56' 00"	00° 11' 50"
11	40° 00' 00"	00° 11' 50"
12	40° 00' 00"	00° 10' 50"
13	40° 01' 00"	00° 10' 50"
14	40° 01' 00"	00° 11' 50"
15	40° 02' 00"	00° 11' 50"
16	40° 02' 00"	00° 12' 50"
17	40° 03' 00"	00° 12' 50"
18	40° 03' 00"	00° 15' 00"
19	40° 10' 00"	00° 15' 00"
20	40° 10' 00"	Línea de costa
21	Línea de costa	00° 00' 00"

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que se expresan en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera: Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, durante los dos primeros años de vigencia, en el área que se otorga, labores de prospección sísmica por un importe mínimo de setenta y cinco mil dólares estadounidenses (75.000 dólares USA).

Segunda: Al finalizar el período de los dos primeros años de vigencia, las titulares renunciarán al permiso o mantendrán su vigencia con el compromiso, para este segundo período de seis años, de ejecutar un sondeo exploratorio al Mesozoico, con un coste estimado de ciento sesenta millones (160.000.000) de pesetas.

Tercera: En el caso de renuncia total del permiso otorgado, las titulares vendrán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en el mismo hasta el momento de la renuncia las cantidades mínimas señaladas en las condiciones primera y segunda anteriores. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, ésta se hará según lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Cuarta: La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a las aprobaciones del Ministerio de Industria y Energía, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta: De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta: La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

13458 REAL DECRETO 1254/1979, de 4 de abril, por el que se autoriza a la Sociedad «España Citiers Service Inc» para ser titular de permiso de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Examinada la documentación presentada por la Sociedad «España Citiers Service Inc», con sucursal legalmente establecida en España, en la que se solicita, al amparo del artículo

lo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, autorización para ser titular de permiso de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos, y comprobado que la mencionada Sociedad cumple con las condiciones y requisitos que para ello exige la mencionada Ley y el Reglamento para su aplicación, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Sociedad «España Citiers Service Inc» para ser titular en España de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

13459 CORRECCION de errores de la Orden de 14 de marzo de 1979 por la que se aceptan las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Badajoz.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1979, páginas 8964 y 8965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo de la Orden, en el número de expediente BA-90, donde dice: «Localidad: Bodega de Buey (Badajoz)», debe decir: «Localidad: Cabeza de Buey (Badajoz)».

13460 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea eléctrica aérea a 380 KV. «Aguayo-Penagos».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 27 de abril del presente año, se publica el Real Decreto 915/1979, de 9 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso necesaria para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 380 KV. «Aguayo-Penagos», de la que es titular «Electra de Viego, S. A.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los interesados por la instalación eléctrica de referencia, que los próximos días 19, 21, 26 y 28 de junio se procederá al levantamiento, sobre el terreno, por el representante de la Administración, de actas previas a la ocupación de las fincas sitas en los términos municipales de Mollado, Corvera de Toranzo, Villafufre y Santa Marja de Cayón, respectivamente, que se relacionan a continuación, en las horas que igualmente se indican:

Término municipal de Mollado

Día 19, a las diez treinta horas.

Finca número 19.—Lugar: Cabrero. Pueblo: Silió. Propietario: Vicente Saiz Saiz. Domicilio: Silió. Cultivo: Arbolado. Afección: 210 metros de vuelo, a los que corresponde una superficie de 7.458 metros cuadrados, que habrá de quedar desprovista de arbolado, y 81 metros cuadrados del apoyo número 8. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 14 metros.

Término municipal de Corvera de Toranzo

Día 21, a las diez horas.

Finca número 27.—Lugar: El Cagigo. Pueblo: Castillo Pedroso. Propietario: Vidal Ortiz Rubín. Domicilio: Menchubel, 4, 2.º, Santander. Cultivo: Prado. Afección: 122 metros de vuelo y 43,25 metros cuadrados del apoyo número 34 (medio). Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 19,5 metros.

Día 21, a las diez treinta horas.

Finca número 31.—Vano 34-35. Lugar: Giloria. Pueblo: Castillo Pedroso. Propietario: Vidal Ortiz Rubín. Domicilio: Men-